



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL  
DECRETO SOBRE LAS PILAS Y BATERÍAS Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS.**

**INDICE**

|  |    |
|--|----|
| <b>FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO</b> .....   | 2  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.</b> .....  | 8  |
| <b>II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b> .....   | 8  |
| 1. Motivación.....   | 8  |
| 2. Objetivos.....  | 9  |
| 3. Análisis de las alternativas.....   | 9  |
| 4. Adecuación a los principios de buena regulación.....  | 10 |
| <b>III. CONTENIDO.</b> .....   | 11 |
| <b>IV. ANÁLISIS JURÍDICO.</b> .....  | 18 |
| 1. Fundamentación jurídica y rango normativo.....  | 18 |
| 2. Engarce con el Derecho nacional.....  | 18 |
| 3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea.....   | 19 |
| 4. Entrada en vigor.....   | 20 |
| 5. Derogación normativa.....   | 21 |
| <b>V.ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE<br/>COMPETENCIAS.</b> .....  | 21 |
| <b>VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.</b> .....  | 21 |
| <b>VII. PLAN ANUAL NORMATIVO.</b> .....  | 24 |
| <b>VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.</b> .....   | 24 |
| 1. Impacto económico.....  | 24 |
| 2. Impacto presupuestario.....   | 25 |
| 3. Análisis de las cargas administrativas.....   | 26 |
| 4. Impacto por razón de género.....  | 31 |
| 5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....  | 31 |
| 6. Impacto en la familia.....  | 32 |
| 7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y<br>accesibilidad universal de las personas con discapacidad..... | 32 |
| 8. Impacto sobre el medio ambiente.....  | 32 |
| 9. Impacto por razón de cambio climático.....  | 32 |
| 10. Otros impactos.....  | 33 |
| <b>IX. EVALUACIÓN EX POST</b> .....  | 33 |
| <b>ANEXO I.</b> .....  | 34 |



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|  |  |              |            |
|--|--|--------------|------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b>          | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.<br>Ministerio de Industria y Turismo.<br>Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030<br>Ministerio de Sanidad  | <b>Fecha</b> | 29/06/2026 |
| <b>Título de la norma</b>                    | Proyecto de Real Decreto sobre las pilas y baterías y la gestión de sus residuos.  |              |            |
| <b>Tipo de Memoria</b>                       | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>  |              |            |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>           |  |              |            |
| <b>Situación que se regula</b>               | Desarrollar el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE, para garantizar la aplicación en el ordenamiento jurídico español y, por otro lado, desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de conformidad con su disposición final cuarta, en el ámbito de las pilas y baterías y sus residuos. |              |            |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | Además de garantizar la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial, la responsabilidad ampliada del productor, se busca prevenir y reducir la generación de residuos de pilas o baterías y los impactos adversos de su generación y gestión. La finalidad última es proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.       |              |            |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | La alternativa cero hubiera sido no elaborar ninguna norma ya que el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, se aplica directamente en España, y mantener en vigor el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. No obstante, esta alternativa habría dejado sin   |              |            |



|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
|                                      | <p>precisar algunas disposiciones del reglamento que se atribuyen a los Estados miembros y el citado real decreto no se habría ajustado a la ley.</p> <p>La alternativa uno hubiera sido modificar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. No obstante, la modificación hubiera sido de tal envergadura que la norma no se ajustaría a los principios de seguridad jurídica y de buena técnica normativa.</p> <p>La alternativa dos ha sido elaborar un nuevo real decreto que permita una plena aplicación del citado reglamento en el ordenamiento jurídico español y que desarrolle la Ley 7/2022, de 8 de abril, derogando el actual Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.</p>   |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b> |   |
| <b>Tipo de norma</b>                 | Real Decreto  |
| <b>Estructura de la Norma</b>        | Consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva con cincuenta y dos artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, y seis anexos.   |
| <b>Consulta pública previa</b>       | Se realizó entre el 13 de septiembre y el 11 de octubre de 2023, ambos incluidos.   |
| <b>Informes recabados</b>            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en virtud del artículo 26.5 primer párrafo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</li><li>• Ministerio de Sanidad, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</li><li>• Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</li><li>• Ministerio de Industria y Turismo, en virtud del artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</li><li>• Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</li><li>• Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la</li></ul> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>Competencia, en virtud del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio (pendiente).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 19.2 a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). (Pendiente).</li><li>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).</li><li>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)</li><li>Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).</li><li>Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).</li></ul> |
| <p><b>Trámite de audiencia e información pública</b></p> | <p>Trámite de audiencia e información pública en virtud del artículo 105.a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18.1.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio (pendiente).</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 26.6, párrafo primero <i>in fine</i>, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recaba directamente la opinión de las agrupaciones o asociaciones representativas de derechos o intereses legítimos afectados (pendiente).</p> <p>La consulta a las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales, de acuerdo con el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realiza a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (pendiente).</p>   |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Otras consultas</b>                     | Notificación del proyecto de real decreto, como norma técnica, a la Comisión Europea en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.   |  |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                |   |  |
| <b>Adecuación al orden de competencias</b> | Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13. <sup>a</sup> , 16 <sup>a</sup> y 23. <sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases de la sanidad, así como a la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente. |  |
| <b>Impacto económico</b>                   | Efectos sobre la economía en general:   | Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos sobre la economía en general.  |
|  | Efectos sobre las PYMES:  | Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos sobre las PYMES.   |
|  | En relación con la competencia, la unidad de mercado y la competitividad:   | <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.<br><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. |



|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Impacto presupuestario</b>   | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | <input type="checkbox"/> Implica un gasto<br><input type="checkbox"/> implica un ingreso<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos   |
| <b>Análisis de cargas administrativas</b>                                   | Desde el punto de vista de las cargas administrativas:   | <input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: 695.067,375 €<br><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada:<br><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| <b>Impacto de género</b>  | La norma tiene un impacto de género:   | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/>   |
| <b>Impacto en la infancia y adolescencia</b>                                | La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia:   | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/>   |
| <b>Impacto en la familia</b>  | La norma tiene un impacto en la familia:   | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/>   |
| <b>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y</b> | La norma tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad  | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/>   |



|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>accesibilidad universal de las personas con discapacidad</b> | universal de las personas con discapacidad:  |  |
| <b>Impacto sobre el medio ambiente</b>                          | La norma tiene un impacto sobre el medio ambiente:                                     | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input type="checkbox"/><br>Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>Impacto por razón del cambio climático</b>                   | La norma tiene un impacto por razón de cambio climático:                               | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/> |
| <b>Otros impactos considerados</b>                              | Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: | La norma tiene un impacto positivo en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.  |



## I. INTRODUCCIÓN.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de real decreto sobre pilas y baterías y la gestión de sus residuos.

Se agrupan en esta memoria los contenidos previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación.

La Comisión Europea publicó en 2019 una comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo». Este Pacto Verde es una estrategia de crecimiento europea destinada a transformar la Unión Europea en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. La transición del uso de combustibles fósiles en los vehículos a la electromovilidad es uno de los requisitos indispensables para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática en 2050. En esta transición hacia una movilidad sin emisiones netas, las pilas y baterías y sus residuos contribuyen de manera significativa. En consecuencia, la producción de pilas y baterías y la gestión sus residuos ha de hacerse de manera que contribuya a los objetivos fijados. Además, la nueva movilidad generará un aumento en la demanda de pilas y baterías y, por tanto de sus materias primas, que muchas de ellas están consideradas como materias primas estratégicas en el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020.

Para avanzar en el cumplimiento del Pacto Verde y dar seguridad jurídica a todos los operadores de la Unión, se aprobó el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE. La sustitución de una directiva por un reglamento tiene como consecuencia la aplicación de requisitos directos para todos los operadores económicos y para las administraciones públicas. Pero este reglamento contiene obligaciones para que los Estados miembros desarrollen algunos aspectos como los procedimientos para autorizar actividades de producción y gestión de residuos o los mecanismos de vigilancia de las obligaciones incluidas en el reglamento.



Por otro lado, existe un nuevo marco jurídico estatal en relación con la gestión de los residuos. En concreto, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esto implica la necesaria actualización de diferentes aspectos, entre los que destacan los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, como consecuencia de la transposición en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Todo esto hace necesaria la revisión del régimen jurídico actual de las pilas y baterías y sus residuos mediante la aprobación de un nuevo real decreto, que por un lado adapte este flujo de residuos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y por otro incorpore aquellos aspectos no regulados en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

## **2. Objetivos.**

La norma tiene como objetivo, por un lado, desarrollar el Reglamento (UE) 2023/1542, de 12 de julio de 2023, en aquellos preceptos del citado reglamento que requieren de la intervención de los Estados miembros al recaer en la esfera de su competencia, tal y como se deriva de forma obligatoria, en unos casos, y potestativa, en otras, para garantizar su aplicación en el ordenamiento jurídico español y, en definitiva, aumentar la seguridad jurídica.

En segundo lugar, este real decreto desarrolla la Ley 7/2022, de 8 de abril, de conformidad con su disposición final cuarta, para el ámbito de las pilas y baterías y sus residuos, y, en concreto, para la responsabilidad ampliada del productor. Esta regulación ha de ser coherente con el Reglamento (UE) 2023/1542, de 12 de julio de 2023, ya que resulta imprescindible respetar el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea.

En tercer lugar, entre sus objetivos se encuentran, la prevención y la reducción de la generación de residuos de pilas o baterías y paliar los impactos adversos de su generación y gestión. La finalidad última consiste en proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

## **3. Análisis de las alternativas.**

La alternativa cero hubiera sido no elaborar ninguna norma ya que el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, se aplica directamente en España, y mantener en vigor el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. No obstante, esta alternativa habría dejado sin precisar algunas disposiciones del reglamento que se atribuyen a los Estados miembros y el citado real decreto no se habría ajustado ni al reglamento europeo ni a la ley.

La alternativa uno hubiera sido modificar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. No



obstante, esta modificación implicaría una revisión de la norma de gran envergadura que, a su vez, mantendría la vigencia del citado real decreto, que es anterior a la actual Ley 7/2022, de 8 de abril. Todas estas cuestiones no serían las más idóneas para respetar los principios de seguridad jurídica y de buena técnica normativa, por lo que esta alternativa se ha rechazado.

La alternativa dos, la que se ha adoptado, ha sido elaborar un nuevo real decreto que permita una plena aplicación del citado reglamento en el ordenamiento jurídico español y que desarrolle la Ley 7/2022, de 8 de abril, derogando el actual Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

#### **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

El proyecto de real decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia. Su necesidad se justifica en la obligatoriedad de incorporar a la normativa española los preceptos que el Reglamento (UE) 2023/1542, de 12 de julio de 2023, que requieren desarrollo por parte de los Estados, entre las que se incluyen la vigilancia del propio reglamento europeo. De esta forma, este real decreto incorpora las medidas necesarias para que los operadores implicados en el ciclo de vida de las pilas o baterías puedan actuar.

En lo que respecta a la eficacia, se considera que éste es el instrumento más adecuado para la regulación de esta materia dado que se fundamenta en la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que habilita al Gobierno para su desarrollo reglamentario. En concreto, la ley habilita al Gobierno a elaborar normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, a desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, así como a establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como los diferentes tratamientos de residuos y para la identificación de los mismos.

Igualmente, este real decreto se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene únicamente las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, que consiste en incorporar las medidas que permitan aplicar el Reglamento (UE) 2023/1542, de 12 de julio de 2023, y adaptar este flujo de residuos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, en concreto, para prevenir y reducir la generación de residuos de pilas o baterías y los impactos adversos de su generación y gestión, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y en particular mediante el desarrollo del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de



12 de julio de 2023, para garantizar su plena aplicación en el ordenamiento jurídico español.

En aplicación del principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Posteriormente, se han realizado todos los trámites previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en especial: los trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.h), ambos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). De esta manera se ha consultado a los ciudadanos, a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las entidades representativas de los sectores afectados. Asimismo, se ha recabado el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en virtud del artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

### III. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva con cincuenta y dos artículos, distribuidos en seis títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales. También cuenta con seis anexos que complementan lo dispuesto en el articulado.

El título preliminar contiene las “Disposiciones generales”. El primer artículo establece el objeto de la norma. El artículo segundo contiene las definiciones, que son todas las recogidas bien en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, bien en la Ley 7/2022, de 8 de abril, aplicándose las del reglamento en primer lugar. En concreto, en cuanto a la definición de pila y de batería, el reglamento no distingue expresamente entre uno u otro término, sino que recoge bajo una misma definición ambos conceptos. No obstante, en línea con el real decreto anterior, es preciso señalar que una pila es un elemento no recargable y se asocia a las pilas portátiles no recargables del reglamento, mientras que una batería sería todo aquel elemento recargable. Por su parte el término “acumulador” desaparece, ya que se refiere a baterías recargables y estaría englobado dentro de la definición de batería.

El artículo tercero define el ámbito de aplicación, que es más amplio que el del real decreto anterior, ya que abarca todas las pilas o baterías que se ponen en el mercado, incluyendo aquellas incorporadas o añadidas en otros productos o que estén específicamente diseñadas para estar incorporadas o añadidas en otros productos, tales como aparatos eléctricos y electrónicos o vehículos.



El artículo cuatro designa las autoridades competentes para la vigilancia del mercado a las que hace referencia el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y el artículo cinco hace lo mismo respecto a las autoridades relacionadas con la gestión de los residuos de pilas o baterías. Por último, el artículo seis se refiere al grupo de trabajo de pilas y baterías, en el que se apoyará la Comisión de Coordinación en materia de residuos para el cumplimiento de sus funciones.

El título I, lleva por rúbrica “De la puesta en el mercado de pilas o baterías” y abarca desde el artículo siete al artículo catorce. A su vez, este título se dedica a las pilas o baterías como productos y se divide en dos capítulos, la introducción en el mercado de pilas o baterías y la evaluación de conformidad de estos productos en nuestro país. Las obligaciones de puesta en el mercado de las pilas o baterías se recogen en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, no obstante, el propio reglamento exige que los Estados miembros desarrollen algunos aspectos de esta puesta en el mercado. Tal es el caso de las acciones a tomar en relación con pilas o baterías que presentan riesgo, de acuerdo con el artículo 79 del reglamento o los procedimientos ligados a la evaluación de la conformidad de las pilas o baterías, que se recoge en el capítulo V del reglamento.

El título II se dedica a la reutilización de las pilas o baterías y a la prevención y gestión de sus residuos. Se divide en dos capítulos.

El capítulo I regula la reutilización de pilas o baterías y la prevención de la generación de sus residuos. El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, introduce los nuevos conceptos de “adaptación de baterías” y “la preparación para la adaptación de baterías”, lo que supone ampliar las opciones de alargamiento de la vida útil de estos productos y de avanzar en la implementación de la economía circular en este flujo. Estas operaciones, al igual que la reutilización y la preparación para la reutilización, estas operaciones finalizan con baterías de segunda vida que se introducen de nuevo en el mercado, y que deberán ser declaradas como tales en el Registro de Productores de Productos. Estas nuevas operaciones permiten que los residuos de pilas o baterías se pongan de nuevo en el mercado para una función distinta a la que tuvieron inicialmente. Entre estas nuevas funciones se incluyen los sistemas estacionarios de almacenamiento de energía, que permitirán el almacenamiento energético para desacomodar la generación de energía eléctrica y se demanda. Para este uso, los artículos 12 y 14 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, introduce requisitos específicos para las baterías que se pongan en el mercado para este fin, de manera que se puedan considerar seguras. Además, las instalaciones que realicen operaciones de adaptación de baterías informarán a las autoridades ambientales de que realizan este tipo de actividad a efectos estadísticos y de información. Esta información podrá articularse a través de una declaración responsable en la que reconozcan que operan dentro del marco de esta operación.



El capítulo II versa sobre la gestión de los residuos de pilas o baterías. Este capítulo desarrolla aquellos aspectos que no están cubiertos por el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, o que requieren de una decisión expresa del Estado miembro. Este es el caso de los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, en los que se faculta a los Estados miembro a tomar medidas para que los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías sólo puedan recoger estos residuos cuando hayan formalizado acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. En base a esta habilitación, este real decreto sólo permite que se realice la recogida de residuos de pilas y baterías cuando existan acuerdos entre los puntos de recogida (excluidos los puntos de recogida de las entidades locales en lo relativo a residuos de competencia municipal) y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de manera que la financiación necesaria para la gestión de estos residuos quede garantizada. Por ello, también se define en este capítulo la participación de las entidades locales en las operaciones de recogida, ya que se hace necesario compaginar las obligaciones de recogida que tienen las entidades locales con la obligación de financiar la gestión de los residuos de pilas o baterías que tienen los productores de pilas o baterías. A lo largo del capítulo se regula cómo debe organizarse la recogida y el tratamiento posterior de las pilas o baterías para adecuarse a lo establecido tanto en el reglamento como en la Ley 7/2022, de 8 de abril. En concreto, se especifican las instalaciones que constituyen los puntos de recogida de residuos de pilas o baterías, además de cómo deben realizarse las operaciones de tratamiento de residuos de pilas o baterías, incluidas en los artículos 70 a 73 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Estas condiciones de tratamiento van ligadas a la consecución de unos objetivos de eficiencia de reciclado y valorización de materiales, fijados en el anexo XII del reglamento. Para fomentar mejores índices de reciclado o de valorización material, el artículo 70.5 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023 permite a las administraciones públicas establecer incentivos fiscales u otros beneficios a aquellos operadores que lo consigan.

El título III se dedica al desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías a lo largo de cinco capítulos.

El capítulo I regula las obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de pilas o batería y sobre la gestión de los residuos que se generen. El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, obliga a los productores de pilas o baterías a inscribirse en los registros estatales de productores de producto y a informar sobre las cantidades de producto que ponen en el mercado. En nuestro caso, este registro depende actualmente del Ministerio de Industria y Turismo, pero la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, obliga a incorporar este registro al Registro de Productores de Producto. Para ejecutar este mandato, la disposición transitoria primera establece la fecha en la que este traspaso se hará efectivo.

Sobre el registro de los productores de pilas o baterías y las declaraciones periódicas de las cantidades que ponen en el mercado, el Reglamento (UE) 2023/1542 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, recoge en su artículo 55 qué información se debe suministrar por parte de los productores. No obstante, el reglamento habilita a los Estados miembros para que permitan a los productores de pilas o baterías realizar en un mismo trámite la inscripción en el Registro de Productores de Productos y la autorización como sistema de responsabilidad ampliada del productor. En nuestro caso estos dos trámites han de separarse ya que el Registro de Productores de Producto es competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mientras que la autorización y comunicación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor es competencia de las comunidades autónomas. Por lo tanto, se hace necesario separar también la información que los productores de pilas o baterías han de presentar en cada caso.

En este capítulo se incorporan también las obligaciones que tienen las plataformas de comercio electrónico sobre la puesta en el mercado de pilas o baterías y las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de cara a las administraciones públicas.

El capítulo II regula el régimen de responsabilidad ampliada del productor incluyendo las nuevas obligaciones de autocontrol que incorpora la Ley 7/2022, de 8 de abril y el artículo 58 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Los productores de pilas o baterías, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán alcanzar los objetivos de recogida de residuos de pilas y baterías que se establecen en los artículos 59.3 y 60.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

Además, este capítulo recoge de manera general las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con lo establecido tanto en el reglamento como en la Ley 7/2022, de 8 de abril y diferenciando las obligaciones específicas de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

El capítulo III, por su parte, define detalladamente los procedimientos de constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas y baterías. En el caso de los sistemas individuales, se requerirá una comunicación previa al inicio de su actividad. No obstante, los productores de pilas o baterías portátiles o de baterías de medios de transporte ligeros constituirán sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. Esta obligación se aplica en virtud del artículo 57.1 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, que permite a los Estados miembro tomar medidas para que la designación de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor sea obligatoria en algunos casos, siempre que se justifique en función de las características específicas de una determinada categoría de pilas o baterías introducidas en el mercado y las correspondientes características de gestión de residuos. En la recogida de los residuos de las pilas o baterías portátiles y las baterías de medios de transporte ligeros han de participar las entidades locales, ya que son residuos de origen doméstico. Estos residuos se recogen de forma muy atomizada y mezclados con los residuos de otros productores y cuando las entidades locales colaboran en la recogida de los residuos, la responsabilidad individual del productor carece de sentido, ya que este tipo de recogida



no distingue entre productores de pilas o baterías y por tanto la gestión del residuo se ve siempre colectivizada. Un solo productor de pilas o baterías de estas categorías no podría garantizar que los residuos de sus pilas o baterías se recogen exclusivamente a través de los canales de recogida que eventualmente podría poner a disposición de los usuarios y por ello su modelo de gestión individual carecería de sentido.

Por su parte, los sistemas colectivos estarán sometidos a una autorización por parte de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, cuya solicitud será informada de manera preceptiva por la Comisión de Coordinación en materia de residuos. En lo que se refiere al procedimiento para la autorización de los sistemas colectivos, el real decreto define cómo se realizará este trámite en nuestro país, ya que el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, no lo contempla, aunque sí establece que se deben verificar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 59.1 y 2, en el artículo 60. 1, 2 y 4 y en el artículo 61.1, 2 y 3 del propio reglamento. Esta verificación corresponde a la autoridad competente para la autorización del sistema, que será la comunidad autónoma donde se encuentre la sede social del sistema.

El capítulo IV está dedicado al funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Este capítulo prevé que cuando operen varios sistemas de responsabilidad ampliada, éstos crearán una oficina de coordinación para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos de recogida, reciclado y valorización material de los residuos de pilas o baterías. El artículo 57.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, permite a los Estados miembros designar un tercero independiente para que vigile la correcta coordinación de los diferentes sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Este capítulo recoge también cómo se relacionarán los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a con los diferentes actores involucrados en la recogida y posterior tratamiento de los residuos de pilas o baterías, mediante la celebración de convenios, acuerdos o contratos.

Igualmente, se regula el alcance de la contribución financiera de los productores de pilas o baterías al sistema de responsabilidad ampliada del productor del que formen parte. En todo caso, esa financiación incluirá el coste de la realización de estudio de composición de los residuos municipales mezclados, tal y como establece el artículo 56.4 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de otros flujos de residuos, como los residuos textiles y los residuos de envases tienen obligaciones similares, por lo que será necesaria una coordinación entre los distintos flujos para realizar estos estudios de manera eficiente. Para ello, serán las autoridades autonómicas las que realicen los estudios de composición, no obstante, su financiación correrá a cargo de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuyo pago se articulará a través de los convenios suscritos con las comunidades autónomas.

Finalmente, el capítulo V se refiere a las garantías financieras que deben depositar estos sistemas.



El título IV recoge las obligaciones de información de los actores vinculados a la gestión de los residuos de pilas o baterías, y que viene a completar las obligaciones de información reguladas en el capítulo I del título III en el marco de la responsabilidad ampliada del productor. Entre estas obligaciones destacan las obligaciones de información de los productores de pilas o baterías a los usuarios finales, que deberán recibir información sobre el coste destinados a las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los puntos de recogida o las medidas para prevenir la generación de residuos. Para cumplir con estas obligaciones, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pondrán a disposición del público la información necesaria para cumplir con los artículos 57.5 y 6 y 74.1 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Además, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor informarán a los gestores de residuos de pilas y baterías y otros operadores involucrados en la gestión de estos residuos de la información prevista en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

En este título también se recogen las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de transparencia, las obligaciones de información los gestores de residuos y de los poseedores de residuos de pilas o baterías que no sean gestores de residuos y que exporten residuos de pilas o baterías para su tratamiento, que incluirá lo previsto en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Por último, se recogen las obligaciones de información de las autoridades autonómicas para permitir el correcto proceso de información a la Comisión Europea.

Y finalmente, el título V está dedicado al control, la inspección y el régimen sancionador. Como novedad, en relación con la vigilancia de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y en línea con el artículo 57.3 del Reglamento UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, que establece que cuando operen varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor se debe garantizar que los distintos sistemas cumplen de manera coordinada con sus obligaciones, se crea la oficina de coordinación. Esta oficina tendrá un ámbito de actuación estatal y la Comisión de Coordinación en materia de residuos realizará un seguimiento y valoración del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este real decreto. Si se detectaran deficiencias en el funcionamiento de esta oficina, la Comisión de Coordinación en materia de residuos lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes donde los sistemas de responsabilidad ampliada del productor tengan su sede social. Igualmente, la Comisión de Coordinación en materia de residuos vigilará el cumplimiento de los índices de recogida fijados en los artículos 59.3 y 60.3 del Reglamento UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

El articulado se completa con una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.



La disposición adicional única se refiere a la financiación de los estudios de composición que deben sufragar los productores de pilas o baterías a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

La disposición transitoria primera otorga un periodo de tiempo para que la sección de pilas y baterías del Registro Integrado Industrial empiece a funcionar en el Registro de Productores de Producto.

La disposición transitoria segunda determina cómo convivirán temporalmente los códigos LER vinculados a las baterías tras la aprobación de la Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y batería.

La disposición transitoria tercera establece un plazo de seis meses para solicitar la actualización de las autorizaciones de los gestores de residuos de pilas o baterías.

La disposición derogatoria única deroga expresamente el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y demás normativa que pudiera resultar incompatible con este real decreto.

Por su parte, la disposición final primera modifica el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 abril, para incorporar una nueva operación de gestión de residuos de pilas o baterías, la preparación para la adaptación, introducida por el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

La disposición final segunda modifica el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para transponer a nuestro ordenamiento jurídico los apartados 4 y 5 del artículo 1 de la Directiva (UE) 2024/884 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y crea la sección de aparatos eléctricos y electrónicos en el Registro de Productores de Producto, para poder realizar así el traslado de esta sección desde el Registro Integrado Industrial. También se ha aprovechado la modificación para reducir las cargas administrativas que los gestores de residuos soportan en relación con el etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La disposición final tercera modifica el Real Decreto 553/2020, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El propósito de esta modificación es armonizar el régimen de control y vigilancia de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado con el régimen de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.



La disposición final cuarta modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las modificaciones que la Directiva (UE) 2025/2456 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE en lo que se refiere a la reasignación de funciones o tareas científicas y técnicas a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas introduce en la Directiva 2011/65/UE.

Las disposiciones finales quinta, sexta y séptima recogen, respectivamente, los títulos competenciales al amparo de los que se dicta este real decreto, la habilitación al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor, que debido a que el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, ya se encuentra en vigor, deberá ser al día siguiente de su publicación.

Además, la norma incluye seis anexos que complementan al articulado en lo referente a la información a suministrar al Registro de Productores de Producto, a las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a las administraciones públicas, el contenido mínimo de la comunicación previa de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor y de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, al importe de la fianza de estos sistemas, a las normas para la constitución de la oficina de coordinación y al contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

## **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1. Fundamentación jurídica y rango normativo.**

Desde el punto de vista material y jurídico, este real decreto tiene su fundamento jurídico en la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que habilita al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para desarrollar reglamentariamente las garantías financieras y la responsabilidad ampliada del productor y para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como los diferentes tratamientos de residuos y para la identificación de los residuos.

Atendiendo al principio de jerarquía normativa, el rango de real decreto es el adecuado para desarrollar y aplicar la Ley 7/2022, de 8 de abril, a la regulación del flujo de pilas y baterías y la gestión de sus residuos.

### **2. Engarce con el Derecho nacional.**



La Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. De esta manera, entre otras cuestiones, se refuerza la prevención, en concreto, para el flujo de las pilas, así como la recogida separada de residuos de pilas o baterías municipales, que se sufragarán por los productores de estos productos, tal y como dispone, el artículo 18.2 de este real decreto.

Este real decreto se dicta al amparo de la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que habilita al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Asimismo, el proyecto normativo no altera las competencias en materia de gestión de residuos que se regulan en la Ley 7/2022, de 8 de abril, ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que las entidades locales participan en la gestión de estos residuos en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de financiación.

### **3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea.**

Este proyecto normativo es respetuoso con el Derecho de la Unión Europea ya que tiene por objeto desarrollar el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, para garantizar su aplicación en el ordenamiento jurídico español.

Este reglamento regula el ciclo de vida completo de las pilas o baterías, desde su proceso de fabricación y condiciones para la introducción en el mercado europeo hasta la gestión de sus residuos al final de su vida útil. El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, introduce nuevas obligaciones para todos los operadores económicos vinculados a las pilas o baterías. Obligaciones que van desde la fabricación de las pilas o baterías hasta su gestión como residuos.

Entre otras obligaciones, en el reglamento se establecen requisitos para la comercialización de las pilas o baterías y de producto armonizado como los procedimientos de evaluación de la conformidad. Las nuevas pilas o baterías que se comercialicen en la Unión Europea cumplirán exigencias como las siguientes: contenido mínimo de material reciclado, cálculo de la huella de carbono o limitación de contenido máximo de sustancias peligrosas, en función del tipo de pila o batería. Algunas de estas medidas van enfocadas a la mejora del reciclaje y la recuperación de las materias primas contenidas en las pilas o baterías y a la creación de un mercado que pueda absorber estas materias primas secundarias.

Con este reglamento se implanta el pasaporte digital de producto en algunos tipos de pilas y baterías. Este instrumento, que previsiblemente se extenderá a otros productos, agrupa la información que los productores deben aportar a consumidores, autoridades o instalaciones de gestión de residuos.



Pese a que se trata de un reglamento de aplicación directa, existen numerosas partes en el articulado del reglamento que requieren un desarrollo más detallado para poder ser implementados en nuestro país. En concreto, es necesario:

- Definir quiénes serán las distintas autoridades competentes, ya que al tratarse de una norma con un ámbito de aplicación tan diverso las competencias relativas a cada parte de este reglamento están repartidas entre distintas administraciones y distintas áreas de cada administración.
- Definir el funcionamiento de los organismos de evaluación de la conformidad.
- Definir el procedimiento de registro de los productores de pilas o baterías en el Registro de Productores de Productos y los procedimientos de autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. En particular cabe destacar que el artículo 58.1 del citado reglamento exige autorización para el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor de forma individual y colectiva. No obstante, se permite que los Estados miembros regulen los pormenores del procedimiento para los sistemas individuales, concretamente en el artículo 58.3 del reglamento. Por otro lado, en el considerando 101 del reglamento se aclara que se puede considerar que un permiso expedido de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, constituye una autorización a efectos del reglamento. Los permisos expedidos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, se encuentran regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que para el caso de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor se basan en comunicaciones previas. Por lo tanto, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor presentarán una comunicación previa al inicio de su actividad y no estarán sometidos al régimen de autorización.
- Decidir si los puntos de recogida tendrán obligatoriamente un acuerdo con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para poder aceptar residuos de pilas o baterías.
- Elaborar un marco que garantice la coordinación entre sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando operen varios y articular los mecanismos para la vigilancia de las actuaciones de estos sistemas.
- Establecer el régimen sancionador para los incumplimientos del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

El proyecto contiene, por tanto, aspectos que desarrollan el reglamento comunitario y que garantizan su aplicación en el ordenamiento jurídico español.

#### **4. Entrada en vigor.**



Respecto a la entrada en vigor de la norma, hay que considerar todo el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, se encuentra en vigor, a excepción del artículo 11, que lo hará el 18 de febrero de 2027. El capítulo VIII, que regula la gestión de los residuos de pilas y baterías, entró en vigor el 18 de agosto de 2025, y contiene los principales aspectos a desarrollar por la normativa española para poder aplicar las disposiciones del reglamento. Por todo ello, este proyecto de real decreto deberá entrar en vigor al día siguiente de su publicación, al contener desarrollos necesarios para la aplicación del citado reglamento.

Una vez este real decreto entre en vigor su vigencia será indefinida.

## **5. Derogación normativa.**

Este real decreto deroga el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, la disposición adicional segunda del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y el apartado 2.2 del anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

## **V.ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; bases de la sanidad; y la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

La elaboración y tramitación de esta orden se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### **1.- Consulta pública previa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado la consulta pública previa. Esta consulta se sustanció entre el 13 de septiembre y el 11 de octubre de 2023.

Durante la consulta pública previa se recibieron propuestas por parte de 6 organizaciones. Entre las propuestas recibidas se destacan:

- Mejorar la armonización



- Permitir que las plataformas en línea actúen subsidiariamente como productores de productos.
- Obligar a nombrar un representante autorizado cuando el productor del producto no esté situado en España.
- Establecer la obligación de la realización de auditorías por entidad externa a los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor de manera obligatoria para el control del cumplimiento de sus objetivos.
- Mejorar las definiciones del reglamento.
- Adaptar a la Ley 7/2022, de 8 de abril, lo relativo a comunicaciones y autorizaciones.
- Aplicar la posibilidad que da el reglamento para que los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías tengan un contrato con un sistema de responsabilidad ampliada del productor.
- No incluir códigos LER nacionales.
- Incluir nuevas operaciones en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para que sea coherente con las definiciones descritas en el reglamento.

## **2.- Información pública (pendiente).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se somete al trámite de información pública a través del portal de internet del departamento ministerial (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/Dirección General del Calidad y Evaluación Ambiental) del xxx al xxx de 2026, ambos inclusive.

Este trámite cumple con la obligación establecida por los artículos 16 a 19, ambos inclusive, de la Ley 27/2006, de 18 de julio, contribuyendo a la promoción de una participación real y efectiva del público en la elaboración de normas que, como la proyectada, tienen una incidencia medioambiental.

## **3.- Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y entidades locales (pendiente).**

Del mismo modo, se somete el proyecto normativo a consulta por parte de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales, del xxx al xxx de 2026, ambos inclusive, a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. La consulta también se realiza por la misma vía respecto a otros departamentos ministeriales miembros de la citada comisión.

## **4.- Trámite de audiencia pública (pendiente).**

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6, párrafo primero in fine, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustancia el trámite de audiencia pública,



recabándose directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto. El proyecto de norma se somete a consulta de estas organizaciones del xxx al xxxx de 2026, ambos inclusive.

#### **5.- Informes de los Ministerios y organismos públicos potencialmente afectados (pendiente).**

La Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico solicitará informe a los siguientes Ministerios y organismos públicos:

- Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).
- Ministerio de Sanidad, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).
- Se solicita informe del Ministerio de Industria y Turismo en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).
- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio (pendiente).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).

**6.- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio (pendiente).**

**7.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (pendiente)**

**8.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública prevista en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)**



## **9.- Remisión a la Comisión Europea como norma técnica. (pendiente)**

## **10.- Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril. (pendiente)**

Finalmente, cabe señalar que, una vez aprobado el proyecto normativo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, en unión de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **VII. PLAN ANUAL NORMATIVO.**

Este proyecto de real decreto no se ha incluido en el Plan Anual Normativo de 2026 pero sí que se ha comunicado la previsión de que se incluya en el Plan Anual Normativo de 2027.

## **VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto económico.**

- **Impacto económico general y sobre las PYMES.**

Este real decreto se inserta en un sector económico con sinergias en otros muchos sectores, y que por tanto tiene una importancia elevada dentro de la actividad económica del país. Según el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2025-2035, en España se pusieron en el mercado 215.202,43 toneladas de pilas, acumuladores y baterías en 2023 y 239.286,64 toneladas en 2024. En este último año, 17.202,78 toneladas correspondieron a pilas y baterías portátiles, 152.735,94 toneladas a baterías de automoción y 86.550,70 toneladas a baterías industriales, lo que refleja la relevancia material del sector y una evolución reciente al alza. Los datos provisionales del Registro Integrado Industrial para 2025, apuntan a un aumento de la puesta en el mercado de este producto de en torno a 320 mil toneladas, lo cual, teniendo en cuenta que el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, amplía el ámbito de aplicación de las declaraciones de estos productos, era esperable.

Desde el punto de vista productivo, existe además en España una actividad industrial identificable en este ámbito. De acuerdo con las Presentaciones Sectoriales del Ministerio de Industria y Turismo sobre fabricación de material y equipo eléctrico, el subsector 27.2 "Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos" representa el 2,7 % de las empresas, el 3,4 % del empleo y el 6,1 % de la producción del sector, lo que equivale aproximadamente a 48 empresas, 2.700 personas ocupadas y 1.387 millones de euros de producción. Se aprecia una presencia significativa del comercio exterior en este



subsector, lo que pone de manifiesto la relevancia de importadores y distribuidores en el funcionamiento del mercado nacional.

No se espera que el sector sufra impactos económicos en general. El principal impacto económico de este real decreto sería el derivado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor de las pilas o baterías. No obstante, se trata de un flujo que ya viene cumpliendo con las citadas obligaciones, incluso en el caso de los productos que, pasan a entrar ahora dentro del ámbito de aplicación del reglamento, ya que estaban anteriormente incluidos en la normativa de vehículos al final de su vida útil, y, por tanto, igualmente sometidos al régimen de la responsabilidad ampliada del productor.

En relación con el empleo, este real decreto no prevé efectos directos significativos sobre su creación o destrucción. La finalidad de esta norma es desarrollar y adaptar en el ordenamiento jurídico español obligaciones ya previstas tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, como en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Se trata de revisar el régimen jurídico existente y, por tanto, no configura un nuevo marco económico autónomo ni altera de forma sustancial la organización productiva del sector.

En cuanto a las pequeñas y medianas empresas, el proyecto no altera de forma sustancial la estructura económica del sector, pero sí incide sobre los operadores económicos, incluidos pequeños importadores, distribuidores y productores, mediante obligaciones de inscripción registral, suministro de información y financiación de la responsabilidad ampliada del productor. No obstante, estas incidencias no se consideran desproporcionadas, puesto que la mayor parte de las mismas derivan del marco legal nacional y de la Unión Europea que ya está vigente (este real decreto se limita a adaptar y ordenar el sistema existente).

- **Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

Este real decreto no tiene impacto sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad. El esquema que se plantea en esta norma continúa con el esquema anterior de la producción y gestión de residuos de pilas y baterías. Por otro lado, cabe mencionar que este proyecto garantiza la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, en el ordenamiento jurídico español. Este reglamento tendrá un impacto positivo en la unidad de mercado a nivel europeo, ya que armoniza el funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y las condiciones de tratamiento de las instalaciones de gestión de residuos de pilas y baterías.

## **2. Impacto presupuestario.**

El proyecto tampoco presenta impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas o entidades locales.



### **3. Análisis de las cargas administrativas.**

El proyecto de real decreto sustituye al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. En lo que respecta a las cargas administrativas, uno de los cambios consiste en la reducción de la frecuencia de renovación de la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas y baterías, que pasa de ser cada cinco años a ser cada ocho.

En los siguientes cuadros se muestra una comparativa de las cargas administrativas del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y las cargas derivadas de la aplicación del proyecto de real decreto.

La medición de las cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”. La cuantificación de cada carga administrativa resulta de multiplicar el coste unitario de cumplir con la carga, la frecuencia anual con la que debe realizarse y la población que debe cumplir con la carga.



| <b>Proyecto de Real Decreto sobre las pilas y baterías y la gestión de sus residuos.</b> |            |          |           |            |                      |                 |
|--|------------|----------|-----------|------------|----------------------|-----------------|
| Obligación administrativa  | Artículo   | ID Carga | Coste (€) | Frecuencia | Población            | Coste anual (€) |
| Declaración responsable operaciones de adaptación y reutilización                        | 16.4       | 5        | 2         | -          | 25 <sup>(1)</sup>    | 50              |
| Inscripción en el Registro de Productores de Productos                                   | 23.1       | 13       | 50        | -          | 6.414 <sup>(2)</sup> | 320.700         |
| Actualización información al Registro de Productores de Productos                        | 23.3       | 8        | 2         | 1          | 640 <sup>(3)</sup>   | 1.280           |
| Comunicación de la baja en el Registro de Productores de Productos                       | 23.8       | 6        | 2         | 1          | 64 <sup>(4)</sup>    | 128             |
| Información de puesta en mercado   | 24.1       | 8        | 2         | 1          | 6.414 <sup>(2)</sup> | 12.828          |
| Comunicación cambio de sistema al Registro de Productores                                | 24.3       | 6        | 2         | 1          | 640 <sup>(3)</sup>   | 1.280           |
| Presentación acreditación baja en el sistema anterior                                    | 24.3       | 7        | 4         | 1          | 64 <sup>(4)</sup>    | 256             |
| Informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada                                | 26.1       | 10       | 500       | 1          | 58 <sup>(5)</sup>    | 29.000          |
| Auditoría a sistemas colectivos  | 26.1.3º pº | 16       | 1.500     | 1          | 5 <sup>(6)</sup>     | 7.500           |
| Informe contrastado calidad de los datos   | 26.2       | 16       | 1.500     | 1          | 58 <sup>(5)</sup>    | 87.000          |
| Comunicación previa sistemas individuales  | 31         | 6        | 2         | -          | 10 <sup>(7)</sup>    | 20              |
| Acreditación garantía financiera sistemas individuales                                   | 31.1       | 7        | 4         | -          | 10 <sup>(7)</sup>    | 40              |
| Presentación cuentas anuales sistemas individuales                                       | 31.3       | 8        | 2         | 1          | 53 <sup>(8)</sup>    | 106             |
| Solicitud autorización sistemas colectivos   | 32         | 2        | 5         | 0,125      | 5 <sup>(6)</sup>     | 3,125           |
| Acreditación garantía financiera sistema colectivos                                      | 32.2       | 7        | 4         | 0,125      | 5 <sup>(6)</sup>     | 2,50            |
| Información a usuarios   | 42         | 17       | 100       | 1          | 6.414 <sup>(2)</sup> | 641.400         |
| Información a gestores   | 43.1       | 17       | 100       | 1          | 58 <sup>(5)</sup>    | 5.800           |
| Información a las administraciones públicas  | 43.2       | 17       | 100       | 1          | 58 <sup>(5)</sup>    | 5.800           |



|   |                  |    |        |   |                      |                        |
|---|------------------|----|--------|---|----------------------|------------------------|
| Previsión de modificaciones financieras a la C.A.       | 43.3             | 6  | 2,00   | 1 | 5 <sup>(6)</sup>     | 10                     |
| Información al público en los portales de internet      | 44               | 17 | 100,00 | 1 | 58 <sup>(5)</sup>    | 5.800                  |
| Presentación solicitud de adaptación de la autorización | DT3 <sup>a</sup> | 2  | 5      | - | 3.070 <sup>(9)</sup> | 15.350                 |
| <b>Total</b>  |                  |    |        |   |                      | <b>1.134.353,625 €</b> |



| <b>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.</b> |             |       |           |                   |                      |                 |
|---|-------------|-------|-----------|-------------------|----------------------|-----------------|
| Obligación Administrativa   | Artículo    | Carga | Coste (€) | Frecuencia        | Población            | Coste anual (€) |
| Comunicación condición productor al Registro Integrado Industrial   | 5.6         | 19    | 100       | - <sup>(11)</sup> | 6.414 <sup>(2)</sup> | 641.400         |
| Comunicación previa sistemas individuales   | 7.1         | 6     | 2         | -                 | 53 <sup>(8)</sup>    | 106             |
| Acreditación garantía financiera sistemas individuales  | 7.3         | 7     | 4         | -                 | 53 <sup>(8)</sup>    | 212             |
| Auditoría sistemas individuales   | 7.4         | 16    | 1500      | 1                 | 53 <sup>(8)</sup>    | 79.500          |
| Solicitud autorización sistemas colectivos  | 8.2 in fine | 2     | 5         | 0,2               | 5 <sup>(6)</sup>     | 5               |
| Auditoría cuentas anuales sistemas colectivos   | 8.4         | 16    | 1500      | 1                 | 5 <sup>(6)</sup>     | 7.500           |
| Presentación cuentas anuales  | 8.4         | 19    | 100       | 1                 | 5 <sup>(6)</sup>     | 500             |
| Presentación presupuesto año siguiente  | 8.4         | 8     | 2         | 1                 | 5 <sup>(6)</sup>     | 10              |
| Acreditación garantía financiera sistemas colectivos  | 8.6         | 7     | 4         | 0,2               | 5 <sup>(6)</sup>     | 4               |
| Información de distribuidores a los sistemas  | 14.5        | 17    | 100       | 1                 | 900 <sup>(10)</sup>  | 90.000          |
| Informe anual de los productores o  | 18.1        | 10    | 500       | 1                 | 58 <sup>(5)</sup>    | 29.000          |



|   |                  |    |     |   |                      |                    |
|---|------------------|----|-----|---|----------------------|--------------------|
| sistemas de responsabilidad                                   |                  |    |     |   |                      |                    |
| Aportación informe y auditoria                                | 18.1 in fine     | 8  | 2   | 1 | 58 <sup>(5)</sup>    | 116                |
| Aportación información por parte instalaciones de tratamiento | 18.2             | 8  | 2   | 1 | 3.070 <sup>(9)</sup> | 6.140              |
| Información a consumidores                                    | 19               | 17 | 100 | 1 | 6.414 <sup>(2)</sup> | 641.400            |
| Inscripción en el Registro Integrado Industrial               | D.A 1ª Apartado1 | 14 | 50  | - | 6.414 <sup>(2)</sup> | 320.700            |
| Información para el Registro Integrado Industrial             | D.A 2ª Apartado3 | 8  | 2   | 1 | 6.414 <sup>(2)</sup> | 12.828             |
| <b>Total</b>  |                  |    |     |   |                      | <b>1.829.421 €</b> |

(1) Se han estimado 25 instalaciones de adaptación y de reutilización, que equivalen a una por comunidad autónoma, como mínimo, y 8 adicionales en zonas más pobladas.

(2) Número de productores de pilas o baterías existentes en el Registro Integrado Industrial.

(3) Se estima que un 10% del total de los productores existentes actualicen información anualmente y el mismo número para los productores que cambien de sistema y lo comuniquen al Registro de Productores.

(4) Se ha estimado un 1% del total de los productores existentes, ya que en la mayoría de los casos las bajas se realizan de oficio por inactividad del sistema.

(5) Número de sistemas de responsabilidad ampliada del productor actuales, 5 sistemas colectivos y 53 sistemas individuales.

(6) Número de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada autorizados actualmente.

(7) Se estima que puede haber hasta 10 nuevas comunicaciones previas al año.

(8) Número de sistemas individuales de responsabilidad ampliada existentes actualmente.

(9) Existen 3.070 gestores de residuos de pilas y baterías en el Registro de producción y gestión de residuos.

(10) Se estima que existen 900 empresas distribuidoras con obligaciones de información, entre grandes cadenas y pequeños distribuidores.

(11) En este caso, la frecuencia no computa en el cálculo final. La frecuencia se define en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN como «las veces al año en que debe cumplirse el trámite». A continuación, se especifica que si la obligación se realiza cuando ocurre un hecho no se multiplica por la población porque frecuencia y población



vienen a ser el mismo dato. En concreto, los hechos que hacen cumplir con las obligaciones son inscripciones o comunicaciones previas que se realizan una vez y siguen vigentes posteriormente.

En este análisis de las cargas administrativas del proyecto de real decreto no se han tenido en cuenta las cargas vinculadas a las obligaciones de información de los gestores y poseedores contenidas en el artículo 45.1, 45.2 y 45.1.3 porque proceden directamente del artículo 75 Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Este artículo solo matiza que la información debe enviarse a las comunidades autónomas. Tampoco se han computado las obligaciones de información de los gestores contenidas en el artículo 45 ya que proceden directamente de la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril. De esta forma se evita la reiteración de cargas previamente evaluadas, teniendo en cuenta que no se producen modificaciones sustanciales en su contenido o frecuencia. En este caso, este real decreto no introduce nuevas obligaciones ni modifica las existentes para los gestores y poseedores, manteniéndose en línea con lo ya regulado por la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

En definitiva, el ahorro total de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de real decreto resulta de restar a las cargas que ya estaban en vigor conforme al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero (estimadas en 1.829.421 €) de las derivadas del nuevo proyecto de real decreto (estimadas en 1.134.353,625 €). La reducción de cargas administrativas ascienda a **695.067,375 €**.

#### **4. Impacto por razón de género.**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se considera que la norma proyectada no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

La valoración del impacto por razón de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres es nula, toda vez que no se deducen, a partir de los indicadores de situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

#### **5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia ni en la



adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **6. Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no tiene efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **8. Impacto sobre el medio ambiente.**

Este real decreto tiene efectos positivos sobre el medio ambiente, ya que se prevé que reduzca los impactos sobre el medioambiente originados por los residuos de pilas y baterías. El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, limita la cantidad de sustancias peligrosas que pueden contener las pilas o baterías. Esta limitación, unida a que el reglamento incrementa los objetivos de recogida de residuos de pilas o baterías, hace que los posibles daños al medio ambiente que se produzcan como consecuencia de implementar este real decreto se reduzcan, en comparación con la situación actual. Además, esta norma crea la oficina de coordinación, un nuevo instrumento para mejorar la recogida de estos residuos. Con esta oficina se garantiza la recogida en todo el territorio nacional de las pilas o baterías de varios tipos: portátiles, para medios de transporte ligeros, de arranque, encendido o alumbrado y de vehículo eléctrico. Por último, esta norma incluye medidas adicionales de control y vigilancia para el cumplimiento de este real decreto, lo que implicará una reducción de los impactos sobre el medio ambiente.

## **9. Impacto por razón de cambio climático.**

De conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida por la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto sobre el cambio climático ni en términos de mitigación ni de



adaptación, ya que permite el uso de ciertas sustancias que ya se podían utilizar con anterioridad.

## 10. Otros impactos.

- **Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.**

La utilización de herramientas electrónicas en la gestión de los residuos de las pilas o baterías tiene como consecuencia un impacto positivo en el sector profesional de los productores de los mencionados productos. En concreto, la obligación de estos productores de inscribirse en la sección de pilas y baterías del Registro de Productores de Productos, tal y como dispone el artículo 23, se realizará por medios electrónicos, lo que les facilita el cumplimiento de la obligación de estos profesionales de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas y se gana en eficacia y eficiencia. La inscripción en el Registro Integrado Industrial también se realiza telemáticamente, así que, se continúa con la apuesta por la inscripción por medios electrónicos.

Para las Administraciones Públicas la configuración del registro de forma electrónica supone avanzar en el camino de la transformación digital de las Administraciones Públicas.

## IX. EVALUACIÓN EX POST

En el artículo 46 del real decreto se contempla la obligación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de informar anualmente a la Comisión Europea acerca de la consecución de los objetivos establecidos en la Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. De este modo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de información suficiente para analizar anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos de las directrices europeas, y su tendencia temporal, para en caso de ser necesario, establecer las medidas oportunas para corregir de manera temprana posibles incumplimientos. Este ejercicio se entiende que se trata de un mecanismo implícito de evaluación ex post de esta norma, no siendo necesario llevar a cabo un análisis adicional.



## ANEXO I

### Comentarios recibidos en la consulta pública previa

| Autor  | Comentario y justificación   | Propuesta  | Valoración   |
|--------|--|--|--|
| AMAZON | <p>Las “plataformas de comercio electrónico”, no son productores ni son vendedores. Pero con esto se pretende que las “plataformas de comercio electrónico” puedan cumplir con las obligaciones financieras y de información que le corresponderían al verdadero productor del producto, facilitando por ello el cumplimiento por parte de los mismos y su participación en el sistema.</p> <p>Se mantendría por ello una responsabilidad subsidiaria de las obligaciones de productores de productos de fuera del país, tal y como se permite actualmente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>Creemos además que se podría plantear la posibilidad de que dicha responsabilidad subsidiaria se amplie además a todos aquellos productores españoles que soliciten que dicha “plataforma de comercio electrónico” se haga cargo de sus obligaciones financieras y de información, especialmente cuando se trate de Pymes. Queremos además poner de manifiesto, que el principal motivo de posible incumplimiento entre los productores puede venir de la falta de armonización entre las distintas normativas de desarrollo, así como unos requisitos de registro y de información cada vez más complejos.</p> <p>Por ello, nos gustaría pedir la armonización de las normas aplicables, simplificar los requisitos legales y eliminar las barreras administrativas para que la normativa de responsabilidad ampliada del productor sea más eficaz en general para todos los tipos de residuos. En definitiva, desde Amazon, consideramos positivo tener la prerrogativa de poder cumplir en nombre de los productores que vendan sus productos a través de nuestro marketplace, que así lo desean, de forma</p> | <p>Los productores, o sus representantes autorizados, de pilas o baterías, incluidas las incorporadas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros vehículos, incluidos los que suministren pilas y baterías mediante ventas a distancia en el territorio nacional, deberán inscribirse en la sección especial para los productores de pilas y baterías del Registro de Productores del Producto.</p> <p>El Registro asignará a cada productor o a su representante autorizado, un único número de identificación como productor de pilas y baterías que podrá ser consultado de manera pública y de fácil acceso, a los efectos de determinar si cumple con sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Así, podrán ser consultados en el Registro de Productores del Producto, los productores registrados y, en su caso, sus representantes autorizados; las categorías y subcategorías de productos que ponen en el mercado y los sistemas individuales y colectivos en los que participa cada productor para cumplir sus obligaciones, así como los tipos de productos incorporados a cada uno de ellos.</p> <p>Estos mismos datos también podrán ser obtenidos usando como filtro de partida de la consulta los sistemas de responsabilidad ampliada del productor inscrito. Dicha información podrá ser consultada públicamente en el Registro Integrado Industrial.</p> <p>Además, los productores incluirán su número de identificación en el Registro Integrado Industrial, en todas las facturas o documentos relativos a las transacciones comerciales de pilas o baterías, incluidas las incorporadas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros vehículos entre productores y distribuidores o plataformas de comercio electrónico. Cuando a través de las plataformas de mercado pilas o baterías, incluidas las incorporadas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros</p> | <p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, ya contempla la responsabilidad subsidiaria de las plataformas de comercio electrónico. En el proyecto de real decreto se ha tenido en cuenta esta posibilidad, y por ello el registro de productores de producto podrá ser consultado por estos operadores. Sobre la propuesta de incluir el número del registro de productores en facturas o páginas web, al estar regulado en un Reglamento europeo se ha considerado no imponer obligaciones adicionales en esta materia.</p> |



|              |  |   |  |
|--------------|--|---|--|
|              | <p>colectiva, y abogar por la creación de registros públicos donde Amazon pueda comprobar de manera rápida y eficaz si el productor que vende productos a través de su marketplace cumple con los requisitos exigidos.</p>   | <p>vehículos, dichas plataformas de comercio electrónico deberán obtener de estos productores, el número de registro, así como una certificación del propio productor por la que se comprometa cumplir las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este Real Decreto. No obstante, cuando a través de las plataformas de comercio electrónico se introduzcan en el mercado español, pilas o baterías, incluidas las incorporadas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros vehículos, procedentes de fuera de España y el productor no haya designado representante autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dicha plataforma de comercio electrónico podrá actuar, subsidiariamente, como productor de producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, respecto de estas pilas y baterías.</p> |  |
| <b>ANGED</b> | <p>En nuestra opinión, debe evitarse desarrollar o regular aspectos adicionales a los ya establecidos en el Reglamento 2019/1020, para evitar distorsiones en el mercado interior y buscar la máxima armonización de los requisitos en toda la UE. Respecto a los aspectos concretos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que afecten a pilas y baterías y sus residuos, que debieran desarrollarse teniendo en cuenta la aplicabilidad directa y primacía del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2023 relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE, consideramos que debiera modificarse exclusivamente lo que fuera necesario para adaptar la legislación española al Reglamento europeo.</p> |   | <p>Se acepta. El proyecto de real decreto se ha elaborado teniendo en cuenta el reglamento europeo y la no creación de cargas adicionales.</p> |



|                  |   |  |   |
|------------------|---|--|---|
| APPLiA<br>ESPAÑA | <p>En relación con las alternativas propuestas en el apartado 5, se prefiere la derogación del RD 106/2008: -Modificar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. RESPUESTA: No, ver opción siguiente “derogar”. -Derogar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y aprobar un nuevo Real Decreto. RESPUESTA: Sí, es preferible esta alternativa para una mayor claridad. Debe respetarse que no modifiquen o se solapen con requisitos del Reglamento europeo, y así evitar desarmonizar.</p>  | <p>Derogar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y aprobar un nuevo Real Decreto que lo complemente en lo necesario.</p>  | <p>Se acepta.</p>   |
|                  | <p><b>Pregunta 1:</b> Deben cubrirse lo más claramente posible las responsabilidades de todos los actores en la cadena, para una adecuada gestión de los residuos al final de la vida útil de la pila o batería. Debe obligarse explícitamente a que, como en el RD de envases, exista la obligación de nombrar un representante autorizado en España en caso de no haber un fabricante o importador sito aquí que se responsabilice de cumplir con las obligaciones correspondientes. Esto es especialmente importante en el caso de importaciones de países de fuera de la UE a través de venta por internet, en que no haya un representante en territorio español. En ese caso, a la manera de los artículos 2.t y 17.2 del RD 1055/2022 de envases, debe obligarse a que se nombre un representante autorizado en territorio español y, en caso de no haberlo, hacer responsable a la plataforma de comercio electrónico.</p> <p>Además, solicitamos que se incluyan explícitamente no sólo las pilas y baterías que se ponen en el mercado de manera independiente, sino también las incorporadas en equipos, en línea con lo que establece el artículo 1.3 del Reglamento europeo recientemente publicado.</p> | <p>Deben cubrirse lo más claramente posible las responsabilidades de todos los actores en la cadena, para una adecuada gestión de los residuos al final de la vida útil de la pila o batería. Debe obligarse explícitamente a que, como en el RD de envases, exista la obligación de nombrar un representante autorizado en España en caso de no haber un fabricante o importador sito aquí que se responsabilice de cumplir con las obligaciones correspondientes. Esto es especialmente importante en el caso de importaciones de países de fuera de la UE a través de venta por internet, en que no haya un representante en territorio español. En ese caso, a la manera de los artículos 2.t y 17.2 del RD 1055/2022 de envases, debe obligarse a que se nombre un representante autorizado en territorio español y, en caso de no haberlo, hacer responsable a la plataforma de comercio electrónico.</p> <p>Además, solicitamos que se incluyan explícitamente no sólo las pilas y baterías que se ponen en el mercado de manera independiente, sino también las incorporadas en equipos, en línea con lo que establece el artículo 1.3 del Reglamento europeo recientemente publicado.</p> | <p>Estas obligaciones están recogidas en el propio Reglamento 2023/1542</p> |
|                  | <p><b>Pregunta 2:</b> Ver pregunta 1.</p>   | <p>Ver pregunta 1.</p>   | <p>Estas obligaciones están recogidas en el propio Reglamento 2023/1542</p> |
|                  | <p><b>Pregunta 3:</b> En principio ninguno.</p>   |  |   |



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <p><b>Pregunta 4:</b> Por los mismos motivos que en la pregunta 1, proponemos alinear con el RD de envases:</p> <p>- ver artículo 2.t del RD 1055/2022: “Cuando a través de las plataformas de comercio electrónico se introduzcan en el mercado productos envasados procedentes de fuera de España y el productor no haya designado representante autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2, dicha plataforma actuará, subsidiariamente, como productor de producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, reguladas en este real decreto, respecto de esos envases.”); y</p> <p>- ver artículo 17.2 del RD 1055/2022: “2. Los productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto”.</p> | <p>Alinear con el RD de envases:</p> <p>- ver artículo 2.t del RD 1055/2022: “Cuando a través de las plataformas de comercio electrónico se introduzcan en el mercado productos envasados procedentes de fuera de España y el productor no haya designado representante autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2, dicha plataforma actuará, subsidiariamente, como productor de producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, reguladas en este real decreto, respecto de esos envases.”); y</p> <p>- ver artículo 17.2 del RD 1055/2022: “2. Los productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto”.</p>                                  | <p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, ya contempla la responsabilidad subsidiaria de las plataformas de comercio electrónico. En el proyecto de real decreto se ha tenido en cuenta esta posibilidad, y por ello el registro de productores de producto podrá ser consultado por estos operadores.</p>     |
| <p><b>Clarios Iberia P&amp;D S.L</b></p> | <p>En el presente documento se expresan las peticiones de cambio y aportaciones al proyecto de modificación del RD 106/2008 por parte de Clarios Iberia P&amp;D S.L.</p> <p>La petición se centra en mantener el Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor, tal y como se recoge en el Capítulo III., del actual RD 106/2008, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.</p>   | <p>Manteniéndose, por lo tanto, los aspectos concretos sobre pilas y acumuladores recogidos en el Real Decreto 106/2008, y que son los siguientes:</p> <p><b>Artículo 7. Sistemas individuales de responsabilidad ampliada.</b><br/>Los productores de pilas, acumuladores o baterías podrán cumplir de forma individual las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor establecidas en el título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 5.1, estableciendo su propio sistema individual de responsabilidad ampliada. A estos efectos, los productores presentarán una comunicación previa al inicio de las actividades de recogida y gestión, indicando su funcionamiento y las medidas que aplicarán para el cumplimiento de dichas obligaciones. Esta comunicación se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social en el momento de presentarla, será válida para todo el territorio nacional y se</p> | <p>Se acepta parcialmente. Los sistemas individuales son una de las opciones que prevé la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cumplir con la RAP, pero el mecanismo del acuerdo voluntario no está previsto en el Reglamento 2023/1542, por lo que no está reconocida en el proyecto de real decreto.</p> |



|   |  |   |                   |
|---|--|---|-------------------|
|   |  | <p>inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos antes del inicio de las actividades.</p> <p>Mediante el sistema individual de responsabilidad ampliada, el productor organizará directamente a su cargo las operaciones de gestión correspondientes a los residuos de pilas o acumuladores que haya puesto en el mercado. Cuando, de conformidad con el artículo 6.1, el productor opte por contribuir a sistemas públicos de gestión implantados en su ámbito territorial sufragando el coste que le corresponda, deberá, no obstante, organizar a su cargo las operaciones restantes que no preste el sistema público.</p> <p>Los sistemas individuales de responsabilidad ampliada, se someterán a una auditoría, realizada por una entidad independiente que verifique cada año el grado de cumplimiento de las obligaciones del productor, con arreglo a lo previsto en este real decreto. Esta auditoría podrá realizarse a través de la organización del Acuerdo voluntario en el que, en su caso, participen los sistemas individuales.</p> <p><b>Destacando la importancia de mantener este último punto, sobre el Acuerdo Voluntario para alcanzar los objetivos propuestos.</b></p> |                   |
| <b>Fundación para la Gestión Medioambiental de Pilas, ECOPILAS.</b> | <p>ECOPILAS es un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de implantación nacional autorizado conforme al Real Decreto desde Las presentes alegaciones se refieren a aquellos aspectos del Reglamento (UE) 1545/2023 y de la Ley 7/2022, relacionados con la actividad del SCRAP y, por tanto, centrados en los aspectos relativos a la RAP y la gestión de los residuos de pilas y baterías (RPB) Consideramos que la actualización conforme a dichas normas requiere la aprobación de un nuevo Real Decreto que recoja de forma sistemática y consolidada la nueva regulación en la materia.</p> | <p>Nuevo Real Decreto actualizado que sustituya el anterior Real Decreto 106/2008, pero que siga siendo una norma clara y sencilla que regule solo aquellos aspectos imprescindibles. La experiencia en la gestión de los residuos y la RAP de pilas y baterías (PB), debe tenerse en cuenta para mantener y respetar todo lo ya logrado.</p>   | <p>Se acepta.</p> |



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Definiciones y terminología:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las definiciones actuales del RD deben adaptarse a las del Reglamento UE, que introduce nuevos conceptos o precisa los existentes.</li> <li>El Reglamento UE utiliza terminología que no se ajusta en ocasiones a la empleada en nuestro Ordenamiento, por lo que debe trasladarse al nuevo RD adecuadamente.</li> <li>Algunas definiciones pueden precisarse para abordar casos prácticos habituales.</li> </ul> | <p>Se destacan algunos ejemplos de lo indicado en el apartado de “comentario y justificación”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Autoridad competente del Reglamento UE a efectos de al RAP debe precisarse conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley 7/2022.</li> <li>El concepto “organización competente en materia de responsabilidad ampliada del productor” debe identificarse con los SCRAP.</li> <li>Mantener claramente diferenciada la figura de “representante autorizado” de la de “representante autorizado a efectos de la RAP”.</li> <li>Incorporar las nuevas categorías de pilas y baterías y de operaciones de gestión previstas en el Reglamento UE.</li> <li>Adecuar las definiciones de “poseedor” y “recogida selectiva” del actual Real Decreto a la nueva regulación.</li> <li>Productor de producto.- La nueva definición del Reglamento se ajusta a la prevista actualmente para el flujo de los AEE (por lo que los criterios de interpretación deberían ser los mismos), pero convendría precisar casos prácticos habituales actualmente como el de ventas a través de plataformas electrónicas.</li> </ul> | <p>Se acepta parcialmente. La figura de representante autorizado y la de productor de producto están establecidas en el Reglamento 2023/1542, y no se ha considerado necesario desarrollarlo más en el proyecto de real decreto.</p>  |
| <p>Ámbito de aplicación:<br/>Además de incorporar la nueva clasificación (cinco categorías) de PBs, es necesario precisar a efectos de la RAP cuando se produce la introducción en el mercado español, teniendo en cuenta el anexo IX.2 del Reglamento UE.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualizar las definiciones de “introducción en el mercado” y “comercialización”, conforme al Reglamento UE y la Guía azul.</li> <li>Podrán descontarse del POM las PBs exportadas (a otros Estados miembros o terceros países) dentro de un año natural (periodo de cumplimiento) por el propio productor</li> </ul>   | <p>El ámbito de aplicación es coincidente con el del Reglamento 2023/1545, al tratarse de un reglamento no es posible modificarlo. No obstante, las definiciones de introducción en el mercado y comercialización están armonizadas en toda la Unión Europea y coinciden con las de la Guía Azul, por lo que no sería necesario incorporar criterios adicionales.</p> |
| <p>Sistemas de gestión<br/>El Reglamento UE no introduce modificaciones sustanciales sobre los tipos de sistemas de gestión respecto a la regulación nacional vigente. No obstante, la regulación comunitaria debe adecuarse, en el nuevo Real decreto, a la distribución de competencias de nuestro Ordenamiento jurídico.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las obligaciones previstas en el capítulo del Reglamento sobre organización y financiación de la gestión de los residuos para los productores u organizaciones competentes en materia de RAP deben cumplirse mediante SIRAPs o SCRAP.</li> <li>La comunicación y autorización de los SIRAP y SCRAP debe ajustarse a las exigencias de la Ley 7/2022.</li> <li>Los sistemas públicos que puedan establecerse deben respetar la distribución de competencias de la Ley</li> </ul>   | <p>Se acepta.</p>   |



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   | 7/2022 y los requisitos para implantar este tipo de servicio público, en su caso. <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Reglamento no impone SDDR, que solo podrán contemplarse como alternativa voluntaria y dentro de un SIRAP o un SCRAP.</li> </ul>  |  |
|  | <b>Recogida y gestión de los residuos</b>   |  |  |
|  | El Reglamento UE (artículo 59 a 68) regula de forma sistemática y clara los posibles puntos de recogida y canales de gestión de los residuos, equivalentes en líneas generales a los existentes actualmente. Permite la posibilidad de exigir la entrega de los RPB recogidos en determinados puntos exclusivamente a los productores, lo que permitiría garantizar su trazabilidad y el cumplimiento de objetivos. En otro caso, lo gestionado al margen directamente por gestores debe computar a dichos efectos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trasladar la regulación del Reglamento UE sin cambios sustanciales.</li> <li>• Imponer la entrega exclusivamente a los SRAP siempre que el Reglamento lo permita.</li> <li>• En todo caso, exigir la misma trazabilidad de lo gestionado al margen de los SRAP y computar esta gestión a efectos del cumplimiento de objetivos y la responsabilidad exigible a los SRAP.</li> </ul>   | Se acepta. Se propone la entrega al SRAP pero compaginando con las obligaciones de las entidades locales.  |
|  | <b>Nuevas operaciones de gestión y distinción entre RPB y PBs usadas.</b><br>El Reglamento UE:<br>- Introduce nuevas subcategorías de gestión de residuos que, de acuerdo con el principio de jerarquía, se situarían por delante del reciclado y al mismo nivel que la preparación para la reutilización. La finalidad es promover la circularidad de los productos, por lo que debe determinarse de forma clara y general el fin de condición de residuo.<br>- Establece criterios para distinguir los RPB de PB usadas, pero debe precisarse que la introducción en el mercado de pilas y baterías sometidas a dichas operaciones debe ser declarada como una nueva puesta en el mercado a efectos de la RAP y tenerse en cuenta para el cálculo de los objetivos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducir la definición de estas nuevas operaciones (Preparación para la reutilización, preparación para la adaptación) distinguirlas de aquellos casos en que no hay gestión de residuos (adaptación y remanufacturación) y dotar a las primeras de códigos específicos cuando proceda.</li> <li>• Contemplar un régimen transitorio de adecuación de las autorizaciones de los gestores.</li> <li>• Fijar el fin de condición de residuo “automático” tras la aplicación de este tipo de tratamientos o las condiciones generales para ello</li> <li>• Precisar que la introducción en el mercado de pilas y baterías sometidas a dichas operaciones debe ser declarada como nueva puesta en el mercado a efectos de la RAP</li> <li>• En todo caso, tener en cuenta estas operaciones de gestión de residuos para el cálculo de los objetivos.</li> </ul> | Se acepta parcialmente. Las definiciones están ya incluidas en el Reglamento 2023/1542. Se incluye una transitoria para las autorizaciones. AL tratarse de un reglamento, sería oportuno que fuera la normativa europea la que establezca el fin de la condición de residuo para este flujo. Se establece cuándo debe declararse la puesta en el mercado de una pila o batería. El cálculo de los objetivos se realizará de acuerdo a la norma europea, no requiere transposición. |
|  | <b>Registro de productores de producto (RPP)</b><br>La Ley 7/2022 establece que el RPP dependerá del MITRED y fija un periodo transitorio para este “traspaso”, que debe hacerse sin perjuicio para los administrados ni para las competencias de control y supervisión de las AAPP, generando la menor inseguridad jurídica posible, evitando toda carga administrativa o económica que no sea   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener el funcionamiento operativo actual del Registro con independencia del Ministerio del que dependa y con los cambios (adecuaciones) estrictamente imprescindibles.</li> <li>• Establecer un periodo transitorio adicional para la adecuación de la futura nueva sección de pilas y baterías del RPP del MITRED que tendrá que incorporar exclusivamente las novedades del</li> </ul>   | Se acepta.   |



|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>totalmente imprescindible y manteniendo una operativa consolidada, resultado de años de experiencia y mejora continua.</p>   | <p>Reglamento UE (nuevas categorías)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con la colaboración y participación de los SCRAP en el diseño de la nueva sección de pilas y baterías del RPP.</li> </ul>  |  |
| <p><b>Traslado de residuos</b><br/>Conforme a la Ley 7/2022 y al Real Decreto 553/2015, los SCRAP deben considerarse operadores del traslado desde que los residuos se ponen a su disposición y siempre que se encarguen de la organización de la gestión de los residuos, con independencia del tipo de punto de recogida de los residuos. De esta forma se ofrece mayor seguridad jurídica y se establece una regulación coherente con el régimen de traslado de residuos a nivel comunitario.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisar los casos en los que los SCRAP tendrán la condición de operador del traslado: siempre que organicen la gestión de los residuos.</li> <li>• La normativa de residuos solo aplicará desde la puesta a disposición de los RPB al SCRAP, salvo si el punto de recogida es un productor de residuos o un gestor de residuo.</li> </ul>   | <p>Se acepta.</p>  |
| <p><b>Régimen sancionador</b><br/>La Ley 7/2022 ha establecido un régimen sancionador amplio y detallado totalmente actualizado, por lo que no se consideran necesario un desarrollo concreto en el nuevo Real Decreto. No obstante, deberá hacerse remisión a toda la normativa aplicable, no solo en materia de gestión de residuos sino también de productos.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener la remisión a la ley de residuos, actualizando la referencia a la Ley 7/2022.</li> </ul>  | <p>Se acepta.</p>  |
| <p><b>Libre circulación y distribución de competencias</b><br/>• El Reglamento UE establece imperativamente respetar este principio y prohíbe toda regulación nacional que condicione o prohíba la introducción en el mercado de pilas y baterías que se ajusten al Reglamento. Este principio, al trasladarse a nuestro Ordenamiento, debe exigirse de la normativa nacional autonómica y local. En la misma línea, debe recordarse la competencia exclusiva del Estado en materia de RAP reconocida de forma pacífica y reiterada por los tribunales.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reproducir el principio de libre circulación del artículo 4 del Reglamento adecuado a nuestro Ordenamiento (a nivel nacional, autonómico y local)</li> <li>• Regular la RAP en base a la competencia exclusiva del estado en la materia.</li> </ul>  | <p>Se acepta parcialmente. El Reglamento 2023/1542 es de aplicación directa y no es necesario reproducir su contenido en las normas estatales.</p> |
| <p><b>Plazos y régimen transitorio:</b><br/>La adaptación a las nuevas exigencias del Reglamento UE y de la LRSC implican en muchos casos importantes cargas administrativas y económicas para los distintos agentes implicados, incluyendo a las AAPP, los SRAP, distribuidores, fabricantes y resto de productores.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben respetarse como mínimo los plazos transitorios de entrada en vigor de las nuevas obligaciones del Reglamento UE</li> <li>• Convendría establecer criterios para el stock existente</li> <li>• La adaptación de los SRAP existentes debe regularse conforme a la Ley 7/2022.</li> <li>• Plazos transitorios adicionales, por ejemplo, para aplicar la eco modulación</li> </ul> | <p>Se acepta parcialmente. La posible ecomodulación se regulará a nivel europeo, al preverlo el propio reglamento.</p>                             |



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <p><b>Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje.</b></p> | <p>Queremos alertar de que las alternativas que se plantean para el futuro de la gestión de los residuos de baterías en el apartado 5 de esta consulta está limitada. Desde FER entendemos que la figura jurídica del Reglamento se ha desarrollado específicamente para que sea de directa aplicación a los Estados miembro sin necesidad de desarrollos legislativos, ya que en tal caso se habría elegido la figura de Directiva para este residuo. En concreto, en el considerando (10) se justifica la elección de un Reglamento:</p> <p>(10) Para abordar el ciclo de vida íntegro de todas las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión, es necesario establecer requisitos de comercialización y de producto armonizados, [...] Para lograr los objetivos previstos de abordar el ciclo de vida íntegro de las pilas y baterías en un solo instrumento jurídico y al mismo tiempo evitar las barreras al comercio y el falseamiento de la competencia y salvaguardar la integridad del mercado interior, las normas por las que se fijen los requisitos para las pilas y baterías deben aplicarse de manera uniforme a todos los operadores económicos de la Unión y no dar pie a una aplicación divergente por parte de los Estados miembros. Por lo tanto, procede sustituir la Directiva 2006/66/CE por un Reglamento.</p> <p>Se indica que procede <b>sustituir la figura de Directiva por Reglamento en un solo instrumento jurídico</b> con el objetivo de evitar barreras al comercio y la competencia, así como salvaguardar la integridad del mercado interior con una <b>aplicación uniforme y no dar pie a una aplicación divergente</b> que la propuesta de Real Decreto que hace este Ministerio en el apartado 5 de la consulta pública previa sí que podría producir. Se busca en definitiva desde Bruselas la armonización a escala de la unión.</p> <p>Un <b>Real Decreto nuevo o con el actual modificado</b>, generaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Exista una <b>ruptura de la armonización legislativa</b> europea que se propone con el Reglamento.</li></ul> | <p>Proponemos una aplicación directa del Reglamento sin necesidad de modificar o elaborar un nuevo Real Decreto.</p> | <p>No se acepta. La implementación del Reglamento requiere de una modificación de la normativa española. El propio reglamento contiene obligaciones a los Estados miembros para desarrollar algunas partes del Reglamento.</p> |
|--|---|--|--|



|  |   |  |                   |
|--|---|--|-------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Una inseguridad jurídica</b> de todos los agentes relacionados con la producción y gestión de las baterías, al existir diferentes legislaciones en cada Estado miembro.</li><li>• <b>Ruptura del mercado único al no existir un solo instrumento jurídico.</b></li><li>• <b>Fin de las economías de escala</b> de la Unión Europea para la producción de baterías y gestión de estas.</li><li>• Posibles <b>inconsistencias entre los futuros desarrollos de los actos delegados y el propio del Real Decreto.</b></li><li>• Una nuevo o el actual Real Decreto modificado puede suponer, <b>una importante carga administrativa especialmente para las PYMES.</b></li><li>• <b>Desventaja competitiva de las empresas nacionales.</b></li><li>• En definitiva, proponemos una aplicación directa del Reglamento sin necesidad de modificar o elaborar un nuevo Real Decreto, Además contamos con nuestros propios desarrollos como la <b>Ley 7/2022 de residuos</b> o el Real Decreto 208/2022 y que juntos <b>son mecanismos suficientes para abordar el futuro de las pilas y baterías.</b></li></ul> |  |                   |
|  | <p><b>Pregunta 1.</b><br/>En nuestra opinión, este Reglamento junto con nuestra Ley de residuos 7/2022 son suficientes desarrollos legislativos para regular la fabricación puesta en el mercado y gestión de las baterías al final de su vida útil. Les transmitimos tres comentarios al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Hay que destacar que este punto no lo compartimos.</b> Nuestro Real Decreto actual cuenta con unos códigos LER de baterías exclusivamente nacionales que nos han dado muchos problemas a los gestores a la hora de realizar los traslados entre Estados miembro. <b>Además, se exigirá nuevas autorizaciones a los gestores para esos LER y las CCAA que los autoricen.</b> Desde FER solicitamos NO incorporar estos LER.</li><li>• Adaptación del registro de productores</li></ul>  | <p>Desde FER solicitamos NO incorporar estos LER de pilas y baterías exclusivamente nacionales</p> | <p>Se acepta.</p> |



|  |  |   |                   |
|--|--|---|-------------------|
|  | de pilas y baterías (no es necesario desarrollo legislativo).  |   |                   |
|  | <p><b>Pregunta 2.</b></p> <p>Este Reglamento crea una novedosa figura de gestión, en la que una batería de tracción de vehículo eléctrico se convierte en estacionaria, para por ejemplo plantas solares o parques eólicos, la preparación para la adaptación. Nuestra Ley de residuos en su anexo II incluye las Operaciones de valorización desagregadas, pero no creemos que encaje ninguna de ellas con estas operaciones.</p> | <p>Incluir en el anexo II de la Ley de Residuos una nueva operación de valorización denominada “preparación para la adaptación” o incluir en “preparación para la reutilización” una reacción extendida también hacia “preparación para la adaptación de baterías”.</p> <p>Nota: Las definiciones de “preparación para la adaptación” o “adaptación” no es necesario incluirlas en este momento en la Ley ya que están definidas en el Reglamento que es de directa aplicación.</p> | <p>Se acepta.</p> |